

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Delegación Provincial, que en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 2 de los corrientes, se publica un anuncio de la Dirección Técnica de la Comisaría General por el que se anula el certificado de baja en cartilla de racionamiento, número 18.331, de la Delegación Local de Antequera (Málaga), por extravío de los cuerpos 2.º y 3.º del certificado de referencia.

Burgos 10 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García-Lago.

CIRCULAR NÚMERO 465.

Modificando norma 3.ª de la Circular número 55.

Vistas las razones expuestas por la Sociedad Agrícola Industrial Navarra, y considerándolas justas, es preciso modificar parte de la norma 3.ª de la Circular número 55 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de diciembre de 1939, y como consecuencia, también parte de la norma 9.ª, de la que se eliminará la cifra «3.ª»; en su consecuencia, dicha Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

Cuando los envíos de azúcar, por parte de los fabricantes, tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad el emplear el transporte por ferrocarril y barco para dentro de la Península, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos y las entregas a camión en pie de fábrica que se indican en el párrafo 3.º de la ya citada norma 3.ª de la Circular número 55, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen,

enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, por lo tanto, los gastos originados, serán por cuenta del destinatario.

Burgos 2 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 466.

Fija precio para el papel carbón.

Estudiados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, los expedientes incoados a instancia de Industrias Kores, S. A.; Tomás Nicolay y Productos Rolan, con domicilio en Barcelona, Encina 5; Sao Beltrán 14 y Nápoles 176, respectivamente, relativos a precios de papel carbón en distintas calidades; visto el informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y teniendo en cuenta la poca influencia que en los gastos de una oficina representa el papel carbón, aparte la conveniencia de tener buenas calidades con el consiguiente mayor rendimiento, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución quedan en libertad de precios las distintas calidades de papel carbón de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes de dicho producto a remitir a esta Secretaría General Técnica cinco copias de la relación de precios de venta al público, especificando descuentos a detallistas, que determinen para cada una de las calidades de papel carbón que fabriquen, al objeto de devolverlas una debidamente sellada y las restantes remitirlas a otros Organismos para el control debido de dichos precios.

2.º Los precios de las calidades de papel carbón procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de este artículo deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios, en unión de todos los justificantes

necesarios, en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, el cual emitirá la oportuna propuesta a esta Secretaría General Técnica para su aprobación, si procediera, sin cuyo requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de papel carbón importadas.

Burgos 2 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 467

Comprobación de calidades y precios de los aceites

Con el fin de facilitar elementos de juicio, tanto a las Juntas locales encargadas de fijar el precio de la aceituna de almazara, como a las Juntas provinciales de Precios encargarlas de hacerlo del aceite para consumo público, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las notas de pesos que según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 (B. O. 301), deben acompañar a las guías de circulación de aceite, se hará constar claramente la acidez de la partida. Estas notas de pesos no tendrán validez si no van firmadas por el comprador y vendedor y cuando se refieran a transacciones entre fabricantes y almacenistas, será obligatorio remitir también copia de ellas, debidamente firmada, a la correspondiente Junta Local, para la aplicación del precio de la aceituna de almazara, a fin de que sirva de elemento de juicio a ulteriores determinaciones de precios.

Artículo 2.º Los Comisarios de Recursos ordenarán a las Jefaturas Agronómicas provinciales que decenalmente realicen ensayos de riqueza en aceites sobre muestras medias de aceituna recogida dentro de la decena, en los términos municipales que sean de importancia olivarera, y dispondrán, asimismo, que sean tomadas muestras, también decenalmente, de los aceites obtenidos en las prin-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De interés para todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia.

Expirado sobradamente el plazo concedido para el sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares, recuerdo a los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios el contenido de mi Circular de 12 de diciembre de 1942, en lo relativo a remisión al Servicio Provincial de Ganadería de los datos sobre el ganado sacrificado, advirtiéndole que modifiqué el plazo de envío, que en aquella Circular era durante la primera quincena del mes de abril, en el sentido de que la remisión será desde el día en el que tenga publicación la presente Circular hasta el 31 del mes en curso.

Por consiguiente, los Sres. Alcaldes ordenarán a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos respectivos la redacción y envío de una certificación numérica de los cerdos sacrificados en sus correspondientes términos municipales, y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado.

Igualmente todos los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán, al Servicio anteriormente indicado, las matrices de los talonarios de certificados de reconocimiento de reses porcinas en domicilios particulares que hayan expedido durante la última temporada de sacrificio.

El incumplimiento de lo ordenado, tanto por lo que respecta a la remisión de los expresados documentos como el plazo en que se ha de verificar aquélla, será sancionado gravemente como desobediencia a mi Autoridad.

Burgos 10 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

cipales almazaras de tales términos municipales, con el fin de proceder a su análisis. Los resultados de estos ensayos y análisis serán comunicados a las Juntas Locales interesadas también, para que sirva de elemento de juicio para la fijación del precio del fruto.

Artículo 3.º Las tomas de muestras de aceite serán en todo caso obligatorias en aquellas almazaras cuyo propietario esté clasificado como almacenista de origen, y se efectuarán no solamente de los aceites recién salidos de prensa, sino también de los almacenados en los depósitos dispuestos para la venta.

Los dueños de las referidas almazaras deberán facilitar a los funcionarios encargados de este servicio las notas de pesos de los aceites adquiridos en otras almazaras para, a la vista de las cantidades y acidez de las mismas que figuren en ellas, poder determinar la acidez del realmente producido en la fábrica que se inspecciona.

Artículo 4.º Las tomas de muestras a que se refieren los dos artículos precedentes se efectuarán por personal de las Jefaturas Agronómicas o de la Inspección de las Comisarías de Recursos, y cuando esto no sea posible, se podrá delegar esta función en dos vocales de la Junta Local para fijación del precio de aceituna de almazara, uno de los cuales habrá de ser precisamente el representante de la Hermandad de Labradores o C. N. S. Local.

Artículo 5.º Cuando las partidas de aceite adquiridas por las provincias consumidoras lleguen a su destino, se tomarán asimismo muestras del producto por personal de las Jefaturas Agronómicas e Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, practicándose por ellas los correspondientes análisis, cuyos resultados servirán de base para la fijación del precio del aceite al público.

Cuando una partida de aceite del que llega para consumo proceda directamente de la almazara que lo ha producido y en la nota de pesos reglamentaria figure la acidez con la conformidad del vendedor y comprador, no será necesario practicar el análisis a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.º Los gastos de locomoción, dietas y derechos de análisis que se ocasionen a las Secciones Agronómicas por cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta circular, serán satisfechos con cargo a la parte que, del canon establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia del 26 de octubre, corresponda a la Delegación del Ministerio de Agricultura, en el Sindicato Nacional del Olivo.

Los derechos de análisis y tomas de muestras que se efectúen en las provincias de destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, correrán a cargo del referido canon, que corresponde a la Delegación de la Comisaría General en el Sindicato Nacional del Olivo.

Burgos 2 de marzo de 1943.— El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de febrero en la Oficina de Contabilidad (Alhóndiga) en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 15 y 16 del actual, de diez a una y de cuatro a seis y media, se pagarán las nóminas de combatientes y ex combatientes de la Capital.

Los beneficiarios que perciban subsidio al combatiente por tener algún familiar movilizado, presentarán en Secretaría, antes de cobrar, algún documento militar para comprobar la permanencia en filas del interesado durante el mes de febrero.

Los ex combatientes presentarán, en el momento de cobrar en Contabilidad, el carnet visado por la Oficina de Colocación Obrera.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 15, 16, 17 y 18, a las mismas horas mencionadas anteriormente, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han percibido el subsidio en esta Capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones Locales que lo perciben en las Pagadoras respectivas, advirtiéndose que antes del día 25 del presente mes deberán recibirse en esta Comisión Provincial las nóminas de todas las Comisiones Locales, una vez realizado el pago a los perceptores.

Burgos 11 de marzo de 1943.— El Jefe de la Comisión Provincial, Federico López.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

La revisión de los mozos alistados por los Ayuntamientos de esta provincia por el reemplazo de 1942, declarados «Inútiles Temporales» y «Servicios Auxiliares» y de los que disfrutaban prórrogas de primera clase, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma, Plaza del General Santocildes, en el orden y días señalados a continuación, dando comienzo las operaciones a las diez horas de la mañana, con sujeción a las normas e instrucciones que al final se detallan.

Día 15 de abril.

Todos los Ayuntamientos del partido de Aranda.

Día 17.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado y Briviesca.

Día 20.

Todos los Ayuntamientos del partido de Burgos, excepto la Capital.

Día 24.

Ayuntamiento de Burgos.

Día 27.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 30.

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 3 de mayo.

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda.

Día 5.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Roa y Sedano.

Día 7.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas.

Día 11.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Los expedientes justificativos de las prórrogas de primera clase, se remitirán a esta Junta con veinte días de anticipación al señalado para cada Municipio, debiendo venir todos los certificados y demás documentos, reintegrados con la clase de timbre correspondiente e inutilizados éstos.

Los padres, hermanos o abuelos de los mozos que ya hayan sido reconocidos en esta Junta y declarados impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el párrafo 4.º del artículo 301 del Reglamento de Reclutamiento, no tienen necesidad de verificar su comparecencia, bastando con que acompañen al expediente certificado de su existencia y certificado facultativo de que subsiste el impedimento físico por el que fueron declarados incapacitados para el trabajo.

Cuando en dichos expedientes falte algún documento justificativo de existencia, deben hacer constar en el mismo si la persona o personas causa de la justificación se encuentran residiendo en el extranjero.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, en igual fecha que los expedientes de prórroga, una relación de los mozos sujetos a revisión con el acuerdo que en cada caso hayan adoptado, acompañando a la misma los oportunos certificados de reconocimiento y talla de los interesados.

Estos mozos comparecerán a revisar en esta Dependencia los días señalados a cada Ayuntamiento, bien entendido que los que dejen de verificarlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, así como serán declarados soldados los que, teniendo concedida prórroga de primera clase, no remitan el expediente justificativo de la misma.

Los mozos que comparezcan ante esta Junta vendrán provistos del certificado de exclusión que obra en su poder, a fin de estampar en el mismo el resultado de la revisión.

En armonía con lo que dispone el artículo 221 del Reglamento de Reclutamiento, los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer ante esta Junta, nombrarán un Comisionado debidamente autorizado para su representación ante la misma. Dicho nombramiento deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario por considerarle en regla general más competente en los asuntos

de Reclutamiento, el cual será portador, además de la credencial, de los certificados de concesión de prórroga de primera clase que obra en poder de los mozos a quienes fueron concedidos dichos beneficios, a los mismos fines que los señalados en el párrafo anterior.

Los Sres. Alcaldes cuidarán, muy escrupulosamente, de que el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, se halle expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta, al juicio de exenciones, los mozos de su Ayuntamiento.

Con el fin de no entorpecer la marcha de las operaciones de Reclutamiento, se interesa de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Los Ayuntamientos que tengan mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, sujetos a revisión, recibirán directamente comunicación de esta Junta, manifestándoles quienes son los que se encuentran en dicho caso.

Burgos 6 de marzo de 1943.— El Comandante, Presidente accidental, Angel Palacios Cuesta.

Por el presente se hace saber, para conocimiento y cumplimiento por parte de las respectivas Alcaldías y de los interesados, que todos los reclutas del reemplazo de 1943 que han de incorporarse a filas en los días 20, 21 y 22 del mes actual y 1, 2 y 3 de abril próximo, deberán entregar a su incorporación en el Cuerpo a que sean destinados, la baja de racionamiento, según está ordenado.

Burgos 10 de marzo de 1943.— El Comandante, Jefe accidental, Angel Palacios.

Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

Subasta de ganado.

El día 18 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de nueve caballos y un mulo de desecho, en el cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 11 de marzo de 1943.— José Montes Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

LAMPARAS DE ALUMBRADO

Todos los tipos y potencias, en cantidad.

Pedidos a

RUERA -- ELECTRICIDAD

Lain-Calvo, 28. Apartado 56
BURGOS 1-10

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311